Expediente: **13438/19**
Carátula: **CREDINEA S.A. C/ DUARTE JOSE MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172697322 - CREDINEA S.A., -ACTOR
90000000000 - DUARTE, JOSE MIGUEL-DEMANDADO
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE-DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 13438/19

H106038493186

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDINEA S.A. c/ DUARTE JOSE MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°13438/19.-

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado José Manuel Salas Crespo, en el doble carácter en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 29/11/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Duarte Jose Miguel como empleado de Frigorífico industrial del norte S.A. hasta cubrir la suma de $48.860,34 en concepto de saldo de planilla de capital reclamado en autos; con más la suma de $14.658,10 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas. Asimismo, se ordenó trabar embargo hasta cubrir la suma de $84.603,91 en concepto de saldo de planilla de honorarios regulados a favor del letrado Jose Manuel Salas Crespo; con más la suma de $8.460,39 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de $25.381,17 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas.

En fecha 04/02/25 obra copia de oficio de embargo de fecha 29/11/24 recepcionado el 16/12/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 20/02/25 se ordena intimar por cédula a Frigorífico industrial del norte S.A., para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 29/11/24, recepcionado en fecha 16/12/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha

cédula fue recepcionada el 14/04/25.

En fecha 09/05/25 el letrado Salas Crespo solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 09/05/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Frigorífico industrial del norte S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 16/12/24 y cedula de fecha 14/04/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL ($100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Manuel Salas Crespo, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL ($100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1de9b3d0-349f-11f0-b1e0-ef9ed2a88e8c